ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la pista de pádel.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la pista municipal de pádel.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que utilicen la pista municipal de pádel.

Art. 4.º Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

Las tarifas de este tributo serán las siguientes:

TARIFAS

Espacio Objeto de Aprovechamiento

Temporalidad/Importe (Euros)

PISTA DE PADEL	Periodo	Euros
Utilización de la pista de pádel.	1 hora	5,00

Utilización de la pista de pádel.	1 hora y media	7,00
Utilización de la pista de pádel (con luz)	1 hora	7,00
Utilización de la pista de pádel (con luz)	1 hora y media	9,00
Utilización pista de pádel, si se tiene el bono de piscina	1 hora	4,00
Utilización pista de pádel, si se tiene el bono de piscina	1 hora y media	6,00
Utilización pista de pádel, si se tiene el bono piscina (con luz) $1\ \text{hora}$		6,00
Utilización pista de pádel, si se tiene el bono piscina (con luz 1 hora y media		8,00

Art. 6.º Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se utiliza la pista municipal de pádel.

Art. 7.º Obligación y pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes utilicen la pista municipal de pádel.

Art. 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley Genera l Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 291 DE 19/12/2015

ENTRADA EN VIGOR: 1 DE ENERO DE 2016